

**INE/CG672/2020**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/05/2020/NL**

Ciudad de México, 15 de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/05/2020/NL**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El trece de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/036/2020 suscrito por el Mtro. Pablo Jasso Eguía, Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite escrito de queja presentado por el C. Brandon Azael Andrade por su propio derecho, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, en su carácter de Coordinador del Grupo Legislativo de dicho Partido Político en el Congreso del Estado de Nuevo León, respecto de hechos que a su consideración podrían constituir violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización por parte del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del partido político en mención, quien informó a la opinión pública que recibió un donativo consistente en un automóvil híbrido, por parte de la agencia de autos Autópolis, así como que el funcionario mencionado a través de sus redes sociales publicó que dicho vehículo se regalaría por medio de una mecánica que denominó #RET01OOPRE en el que podrían participar todas las personas que realizaran una acción ecológica y remitieran un contenido a través de la cuenta de WhatsApp del propio Diputado Cienfuegos. (Fojas 01 a 12 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**HECHOS:**

*1. Es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Local 2017 - 2018 resultó electo como diputado por el Principio de Representación Proporcional el Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, postulado por el PRI.*

*2. Es un hecho notorio que el Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez fue designado por el PRI como Coordinador del Grupo Legislativo de ese partido en el Congreso del Estado de Nuevo León y que, a la fecha, desempeña ese cargo.*

*3. Según el artículo 73, fracción III, inciso a) de los Estatutos del PRI, sus grupos parlamentarios en los Congresos Locales forman parte de la estructura partidista a través de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional acreditadas ante el Comité Directivo Nacional. Según el artículo 76 de los Estatutos del PRI, el coordinador de los grupos parlamentarios en cada Congreso Estatal es el responsable de acreditar a los integrantes de esa Vicepresidencia.*

*4. Según el artículo 83, fracción XX de los Estatutos del PRI, El Consejo Político Nacional cuenta con atribuciones para Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a las y los militantes que se desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;*

*5. El artículo 86, fracción XXVIII, de los Estatutos del PRI determina que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros, por tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa, una por cada Cámara del Congreso de la Unión y una por los Congresos locales;*

*6. Según el artículo 89, fracción III, de los Estatutos del PRI, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido está facultado para Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin*

*de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;*

*7. Según el artículo 118 de los Estatutos del PRI, las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos. El mismo precepto dispone que quienes integren los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma.*

*8. Las atribuciones de las Coordinaciones de Acción Legislativa se definen en el artículo 119 de los Estatutos del PRI:*

*(...)*

*9. Conforme a lo establecido en el artículo 126, fracción VIII, de los Estatutos del PRI, los legisladores locales forman parte de los Consejos Políticos de las entidades federativas. Conforme a lo establecido en el artículo 135 de los Estatutos del PRI, esos consejos tienen las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*10. Por otra parte, el artículo 137 de los Estatutos del PRI determinan que los Comités Directivos de las entidades federativas se integrarán, entre otros, por una Coordinación de Acción Legislativa.*

*11. Confome (sic) a todo lo anterior es evidente que el Coordinador del Grupo Legislativo del PRI en el Congreso de Nuevo León desempeña unos cargos partidistas en órganos directivos nacionales y estatales, además del cargo partidista de Coordinador del Grupo.*

*12. Con ese carácter, el Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, informó a la opinión pública que recibió un donativo consistente en un automóvil híbrido con valor de mercado de, aproximadamente, \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) por parte de una persona moral que tiene prohibido hacer aportaciones o financiar a los partidos políticos. Según la información que hizo pública el propio diputado, el donativo lo recibió de la agencia de autos Autópolis que es un conglomerado de agencias*

*automotrices que realiza operaciones en el Estado de Nuevo León y que, aparentemente, tiene contratos con el Poder Legislativo del Estado.*

*13. Según las declaraciones del Diputado y según lo que él mismo publicó en sus redes sociales, en la cuenta @franciscocienfuegos de Instagram, publicada el día 17 de febrero de 2020, mediata la que informó que se regalaría un carro eléctrico HYUNDAI IONIQ a través de una mecánica que se denominó #RET01OOPRE en el que podrían participar todas las personas que realizaran una acción ecológica y remitieran un contenido a través de la cuenta de WhatsApp del propio Diputado Cienfuegos.*

*14. Evidentemente la donación que recibió el diputado viola las normas en materia de financiamiento de los partidos políticos y, por ello debe ser investigada por esa autoridad electoral.*

#### **DESCRIPCIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.**

*Según la información que ha hecho pública el propio sujeto denunciado, él informó en sus redes sociales a través de la cuenta de Instagram @franciscocienfuegos que recibió en donativo de la agencia de automóviles "Autópolis" el vehículo HYUNDAI IONIQ, y que se usará ese vehículo para ser regalado entre sus seguidores en la red social Instagram que participaran en la una dinámica denominada #RET01OOPRE que se anunció como promotora de acciones ecológicas.*

*Estas declaraciones públicas del diputado pueden ser recabadas en la cuenta de Instagram de esa persona @franciscocienfuegos en la publicación del día 17 de febrero de este año.*

*Es evidente que quedan acreditadas las circunstancias de tiempo con la fecha de las publicaciones referidas, modo, con el reconocimiento en redes sociales y ante medios de comunicación de que recibió el referido donativo y lugar con las propias publicaciones que acreditan que los recibió en Nuevo León y que el vehículo se sorteará en esa entidad.*

#### **ELEMENTOS APORTADOS AL ESCRITO DE QUEJA PARA SUSTENTAR LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

*1. Prueba DOCUMENTAL consistente en la publicación existente en la red social Instagram en la cuenta del Coordinador de los Diputados Locales del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de Nuevo León, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez @franciscocienfuegos de fecha 17 de febrero de 2020.*

**III. Acuerdo de recepción y reserva de admisión.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> acordó recibir el escrito de queja referido. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo asignándole el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/05/2020/NL**, ordenó se registrara en el libro de gobierno y se notificara de ello al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, reservándose la admisión para el caso de que resultara procedente. (Foja 13 del expediente).

**IV. Aviso de recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/3583/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente).

**V. Acuerdo de inicio de etapa de diligencias previas.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por iniciada la etapa de diligencias previas. (Foja 15 del expediente).

#### **VI. Razón y constancia.**

a) El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se procedió a integrar al expediente, constancia de la búsqueda del perfil en la red social “Instagram” del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, así como del contenido de la publicación denunciada. Es pertinente señalar que el quejoso ofreció como documental “*la publicación existente en la red social Instragram en la cuenta del Coordinador de los Diputados Locales del Partido Revolucionario Institucional*”, sin embargo, de la revisión a la publicación se observó que la misma es un video. (Foja 16 a 21 del expediente)

**VII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

**VIII. Acuerdos de la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

---

<sup>1</sup> En adelante, Unidad Técnica de Fiscalización

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

**IX.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

**X. Acuerdo de reanudación de plazos.** Derivado del acuerdo **INE/CG238/2020** aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad por el Consejo General de este instituto, en el cual se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19; por lo que el dos de septiembre del año en curso, se acordó la reanudación el trámite del presente Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización, así como publicar el acuerdo en los estrados del Instituto. (Fojas 22 y 23 del expediente).

**XI. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación de plazos del procedimiento de queja.**

**a)** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de plazos del procedimiento de mérito. (Fojas 24 del expediente).

**b)** El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 25 del expediente).

**XII. Aviso de inicio de etapa de diligencias previas al Secretario del Consejo General.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/9099/2020, la Unidad de Fiscalización informó al secretario del Consejo General de este Instituto el inicio de la etapa de diligencias previas. (Fojas 32 a 34 del expediente).

**XIII. Solicitud de certificación a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.**

a) El nueve de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/295/2020, se solicitó a la Directora del Secretariado de este instituto la certificación de la liga electrónica relativa al video denunciado por el quejoso. (Fojas 26 a 31 del expediente).

b) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se recibió el oficio número INE/DS/1036/2020, mediante la cual se remite el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/264/2020, así como disco compacto certificado con los cuales se certifica el contenido de la liga electrónica y el video mencionados. (Fojas 35 a 47 del expediente).

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado, en la cuarta sesión extraordinaria urgente de fecha once de diciembre de dos mil veinte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.



## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente proyecto.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

**2. Causal de Improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, de la lectura preliminar al escrito de queja, la autoridad electoral fiscalizadora advierte que se actualizan las hipótesis normativas contempladas en los artículos 1, numeral 1, 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan:

***“Artículo 1.***

***Ámbito y objeto de aplicación***

*1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o*

*procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.*

(...)"

**"Artículo 30  
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.** *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

(...)"

**"Artículo 31.  
Desechamiento**

(...)

**I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**

(...)"

La normatividad en comento establece que procede el desechamiento de plano, entre otros casos, cuando una queja es improcedente si de los hechos narrados en la denuncia se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización es notoriamente incompetente para conocer de los mismos por las siguientes razones.

El quejoso denuncia que presuntamente el Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, informó a la opinión pública que recibió un donativo consistente en un automóvil híbrido con valor de mercado de, aproximadamente, \$ 500,000 .00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por parte de una persona moral, quien tiene prohibido hacer aportaciones o financiar a los partidos políticos. Según la información que hizo pública el propio diputado, el donativo lo recibió de la agencia de autos Autópolis que es un conglomerado de agencias automotrices que

realiza operaciones en el Estado de Nuevo León y que, aparentemente, tiene contratos con el Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, el quejoso menciona en su escrito de queja que el Diputado mencionado publicó en sus redes sociales, en la cuenta @franciscocienfuegos de Instagram, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, que se regalaría un carro eléctrico HYUNDAI IONIQ a través de una mecánica que se denominó #RET01OOPRE en el que podrían participar todas las personas que realizaran una acción ecológica y remitieran un contenido a través de la cuenta de WhatsApp del propio Diputado Cienfuegos.

En este sentido, de la revisión al escrito en comento, esta autoridad consideró necesario reunir mayores elementos que permitieran determinar si era procedente o no la admisión del escrito de mérito, razón por la cual el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se acordó tener por iniciada la etapa de diligencias previas.

De este modo, se procedió a realizar la búsqueda del perfil del ciudadano mencionado en la red social Instagram, así como del video que hace mención el quejoso, para lo cual se levantó razón y constancia de los resultados obtenidos.

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/295/2020 se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto, certificará el link correspondiente al video en mención, es así que, mediante oficio INE/DS/1036/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Dirección en mención remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/264/2020, así como disco compacto certificado con el contenido de la liga electrónica y el video mencionados.

Ahora bien, de lo plasmado en el acta de mérito y de lo verificado por esta autoridad mediante razón y constancia, se advierte una publicación de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, realizada en la red social Instagram del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, donde aparece un video en el que éste expresa lo siguiente:

*“Por cada acción que hagas, tendrás una oportunidad de ganarte un carro eléctrico. Todos sabemos que Monterrey tiene grandes retos de medio ambiente, en especial, por la mala calidad del aire, yo creo que ya es hora de tomar cartas en el asunto, ¿Se imaginan que Monterrey sea la ciudad líder en México en cuidado de medio ambiente?, eso sería un orgullo regio, por eso hoy, estoy lanzando el reto siempre, se trata de que cada uno de nosotros haga*

*pequeños cambios en nuestra vida cotidiana y propongo nueve acciones que si todos implementamos, van a tener un impacto grande en nuestro medio ambiente. Primero, haz un reto ecológico, por ejemplo: siembra un árbol, usa un termo reutilizable, carga con tus bolsas para el súper, súbelo a tus redes y etiquétame @franciscocienfuegos, usa el “hashtag” #RETO100PRE y etiqueta a otro amigo, mándame un screenshot o un pantallazo de tu publicación por whatsapp al 81 82 53 16 17. Quiero hacer una mención especial, agradecer a la agencia de autos “Autopolis” por donarnos este carro, para poder realizar este “giveaway”. No dejes de ver mis redes sociales para conocer los detalles de esta dinámica.”*

Asimismo, en la publicación que acompaña el video se señala lo siguiente:

*“GIVEAWAY!!! Con sólo plantar un árbol o dejando de usar desechables UN CARRO ELÉCTRICO HYUNDAI IONIQ PUEDE SER TUYO!! 🚗🚗 Es hora de convertimos en una ciudad líder en el cuidado del medio ambiente. Por eso hoy estoy lanzando el #RETO100PRE, en donde haciendo retos que ayuden a nuestro medio ambiente puedes lograr que el carro sea tuyo. 🌱🌱 Entre más retos realices, más ayudas a nuestra ciudad y más oportunidades tienes. ¿Qué tienes que hacer?*

- 1. Sígueme en Instagram en @franciscocienfuegos.*
- 2. Haz un reto ecológico.*
- 3. Súbelo a tu Instagram en una publicación o story y etiquétame. Usa el hashtag #reto100PRE.*
- 4. Etiqueta y reta a un amigo en comentarios.*
- 5. Mándame un screenshot o pantallazo de tu publicación por whatsapp al 8182531617.*

*Es importante que tu perfil esté en modo público para poder confirmar tu publicación.*

*Te dejo los pasos a seguir en el link de mi bio.*

*Ánimo! No olvides retar a más amigos! 🤝🤝 #reto100PRE #100pre #monterrey #retoecologico #medioambiente #pacocienfuegos #NL #serregio #calidaddelaire.”*

Derivado de lo anterior, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de

los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

Por su parte, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en su artículo 1, numeral 1, establece que los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, serán las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los **sujetos obligados**.

En este sentido, son sujetos obligados, los mencionados en el artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento en mención, es decir, **los Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.**

Asimismo, el artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala a los sujetos obligados en materia de fiscalización<sup>2</sup>, en los que no se contempla a los servidores públicos, como lo es en el presente caso, un Diputado Local. Es pertinente señalar que, respecto del Partido Revolucionario Institucional, si bien el mismo fue denunciado, de la lectura de los hechos denunciados así como de los medios probatorios ofrecidos por el quejoso y los recabados por la autoridad fiscalizadora, no existen elementos de convicción que permitan a esta autoridad vincular el material denunciado con el partido político antes mencionado.

En este sentido, la finalidad de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización será la de comprobar, investigar y verificar la veracidad de lo reportado **por los sujetos obligados**, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la

---

<sup>2</sup> “**Artículo 3. Sujetos obligados 1.** Los sujetos obligados del presente Reglamento son: **a)** Partidos políticos nacionales. **b)** Partidos políticos con registro local. **c)** Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales. **d)** Agrupaciones políticas nacionales. **e)** Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales. **f)** Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. **g)** Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales. **h)** Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores. (...)”

materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, así como el de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora electoral se encuentra imposibilitada para investigar o en su caso, imponer sanciones a las personas que por temporalidad o por cargo no encuadren en las hipótesis normativas antes citadas.

De este modo, los preceptos antes citados dejan claro que la función de la autoridad electoral es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite a la autoridad electoral contar con la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En el caso, se advierte que el quejoso denunció la donación de un bien mueble por parte de una persona moral al C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de Nuevo León, y que éste posteriormente a través de sus redes sociales informó a sus seguidores que regalaría el vehículo en mención a través de una mecánica, situación que se corroboró con la razón y constancia, así como la certificación de la publicación realizada, hechos respecto de los cuales resulta inatendible una investigación en materia de fiscalización, toda vez que no se encuentran vinculados con las facultades atribuidas, ya que conocer sobre las donaciones realizadas a los servidores públicos, constituyen conductas que no son competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, del análisis al contenido audiovisual del video y la publicación denunciados se desprende que éstos no mencionan algún sujeto obligado en materia de fiscalización con el cual pueda vincularse las actividades que promociona el Diputado, y trazar una línea de investigación sobre presuntas infracciones en esta materia.

Bajo esta tesitura la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

De igual forma, el garantizar que sea la autoridad competente quien conozca, investigue y resuelva las controversias que ante ella se planteen, es garantizar el principio de seguridad jurídica que establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, se advierte que, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso d)<sup>3</sup> y 80 bis<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, es la **Contraloría Interna del Congreso del Estado** la competente para investigar y sustanciar las quejas, denuncias o casos de corrupción de los servidores públicos del poder legislativo local, que se cometan con motivo de su cargo o en la función que desempeñen.

Por ello, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del mismo cuerpo dispositivo, por lo que lo procedente es desechar de plano la queja **INE/Q-COF-UTF/05/2020/NL**.

---

<sup>3</sup> "Artículo 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes: I.-De los Órganos de Soporte Técnico: ...

d) De la Contraloría Interna: Es un órgano interno de Control del Congreso, con plena autonomía, técnica y de gestión, que auxiliará en el control, investigación, sustanciación y en los casos de su competencia emitirá la resolución correspondiente, dentro del procedimiento de responsabilidad iniciado por las quejas, denuncias o casos de corrupción del personal del Poder Legislativo, que se cometan con motivo de su cargo o en la función que desempeñan en el Congreso del Estado..."

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 80 Bis.- La Contraloría tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes: I. Recibir las quejas o denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por actos de posible responsabilidad administrativa, abrir el expediente y calificar su gravedad de conformidad con las leyes generales y estatales en materia de responsabilidad administrativa; II. Investigar los actos de posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso del Estado y elaborar el informe que refiere el artículo 80, fracción IV de esta Ley; III. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Congreso del Estado; IV. Coadyuvar con el Tesorero para el correcto manejo de las finanzas del Poder Legislativo; V. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en faltas no graves, de acuerdo con las leyes generales y estatales en la materia y demás legislación aplicable y comunicar dicha resolución a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de resolución; VI. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos; VII. Las demás que le concedan la legislación federal y estatal aplicable; y VIII. En ningún caso podrán reunirse en los mismos servidores públicos las facultades de investigación con las de sustanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos."

### **3. Vista.**

En atención a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud que en el escrito se denunció la donación de un automóvil a favor del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez en su carácter de Diputado Local, se da vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda

En consecuencia, remítanse a la autoridad referida, copia certificada de las constancias que integran el expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

### **4. Notificación electrónica**

Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.



2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

Ahora bien, respecto de los quejosos y sujetos obligados en materia de fiscalización que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF, la notificación se llevará a cabo mediante correo electrónico y en los términos descritos en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG302/2020.

Para ello, previa manifestación de consentimiento de los quejosos y sujetos obligados que no cuenten acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF, la vía de comunicación para realizar las notificaciones será a través del correo electrónico [fiscalizacion.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalizacion.resoluciones@ine.mx) con apoyo a las tecnologías existentes para compartir grandes volúmenes de documentación.

Derivado de lo anterior, el C. Brandon Azael Andrade en su escrito de queja, señaló y autorizó que se le notificara mediante correo electrónico, señalando una cuenta para tal efecto, en este sentido, la notificación de la presente Resolución se hará a través de este medio electrónico de conformidad con el Acuerdo INE/CG302/2020.

#### **5. Medio de impugnación procedente.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja presentada por el C. Brandon Azael Andrade de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos expuestos en el punto considerativo **3** de la presente Resolución, dese vista a la Contraloría Interna del Congreso del estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente la Resolución de mérito al C. Brandon Azael Andrade en términos del considerando 4 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/05/2020/NL**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**